

RADICADO : 2016-00518-00 AUTO RECHAZO DICTAMEN
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ALFONSO PAVA
DEMANDADO : LUIS EDUARDO PINEDA MONTAGUTH

Al Despacho de la señora Juez el dictamen pericial presentado por la apoderada demandante.

La Secretaria,

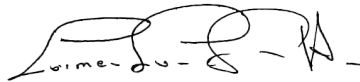
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

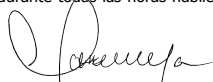
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de Junio de dos mil veintiuno.-

Sería del caso entrar a correr traslado del dictamen pericial presentado por la apoderada demandante rendido por el Perito WILLIAN RINCON MURCIA, de no observarse que el mismo no corresponde a la dirección del inmueble secuestrado por la secretaria de Gobierno de Ocaña en diligencia del 6 de Marzo de 2018 correspondiendo a la dirección que allí aparece es decir Transversal 52 No. 2-03 y no en las direcciones que aporta el señor Perito Transversal 49 entre calles 2 y 4 Barrio José Antonio Galán y Transversal 50 No. 3-42 Barrio José Antonio Galán de Ocaña, la cuales como puede apreciarse, son dos direcciones diferentes y que no coinciden con la que aparece impresa en el proceso; por ende el Despacho se abstiene entonces dar traslado del dictamen pericial por improcedente y en consecuencia deberá la señora apoderada a través del señor Perito entrar a presentar nuevo dictamen con la dirección exacta.

NOTIFIQUESE,

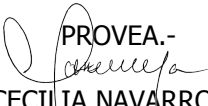

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.100 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio de 2021.  SECRETARIO

RADICADO : 2018-00991-00 AUTO CORRECCION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : EUCLIDES MONCADA JACOME

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de Junio de dos mil veintiuno.-

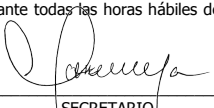
De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena corregir el auto de fecha 14 de agosto de 2020 que ordeno seguir adelante con la ejecución del crédito teniendo en cuenta que por error involuntario se indicó en la parte motiva al señor **EUCLIDES MONCADA JUÁCOME** el cual no corresponde por lo que procede el Despacho a corregir el auto mencionado el cual quedará de la siguiente manera:

RESUELVE :

- 1.- CORREGIR de conformidad con el Art. 286 CGP, por solicitud de la parte demandante por error involuntario de este Despacho, el auto de fecha 14 de agosto de 2020 que ordeno seguir adelante con la ejecución del crédito teniendo en cuenta que por error involuntario se indicó en la parte motiva al señor **EUCLIDES MONCADA JUÁCOME** el cual no corresponde toda vez que el nombre correcto del aquí demandado es EUCLIDES MONCADA JACOME y en consecuencia la orden de seguir adelante con la ejecución del crédito en auto del 14 de agosto de 2020 recae sobre EUCLIDES MONCADA JACOME.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el tramite normal del proceso.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.100 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio de 2021.  SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO ABSTENERSE DECRETAR PETICION A. P.DTE.
RADICADO : 2020-00169
DEMANDANTE : ORFELINA DELGADO RODRIGUEZ
DEMANDADO : ORLANDO QUINTERO ORTIZ Y PERSONAS INDT.

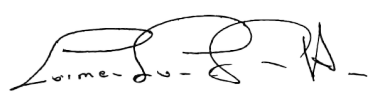
Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

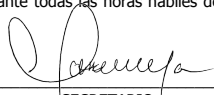

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de Junio de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que lo ordenado en auto del pasado 8 de abril de 2020 no ha sido atendido por el señor apoderado demandante, el Despacho se abstiene en decretar su petición del 24 de Junio del presente año pues como debe saberlo el señor Abogado, estas cargas le corresponde cumplirlas so pena mantener el proceso en Secretaria hasta tanto se cumpla con las demás etapas procesales toda vez que las entidades oficiadas aun no han dado respuesta entonces deberá buscar los medios para que en el proceso obren las respuestas de dichas Instituciones y lo que corresponde a la valla esta cumpla con los requisitos de ley.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.100 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio de 2021.  SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00702 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: SIGIFREDO PAREDES GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte Demandante.

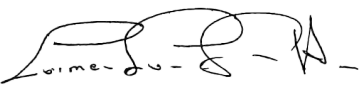

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

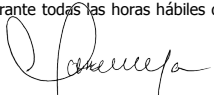
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de Junio de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente el memorial que antecede suscrito por la señora apoderada demandante en el que informa que el pagaré No 88.141.137 (0004CR01426104) en este proceso, fue cancelado por la parte demandada quedando vigente el Pagaré No. 1.064.840.141 (0004CR01360743), informe que será tenido en cuenta para el momento procesal pertinente.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.100 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio de 2021.  SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Rad. 544984053002 2020 00059 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARITZA ESTHER NIÑO DE MADARIAGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte Demandante.

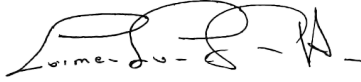

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

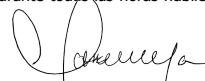
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de Junio de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial de fecha 1 de Junio de 2021 emanado por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG donde solicita que dicha entidad sea reconocida como subrogataria legal de conformidad con los arts. 1666 a 1670 y 2395 del CC, para constancia y póngase en conocimiento a parte demandante para lo que estime pertinente.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.100 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio de 2021.  SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2021 00196 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: JEYSON EDGARDO GOMEZ DUARTE
CESAR EMIRO LOZANO CHICNCHILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte Demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de Junio de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

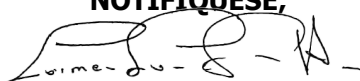
Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

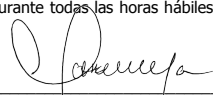
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

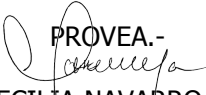
NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.100 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio de 2021.  SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2016 00386 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: JOSE CARLOS CONTRERAS
YANETH FERNANDA VELASQUEZ CONTRERAS
YORMAN JOSUE VELASQUEZ CONTRERAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte Demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de Junio de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

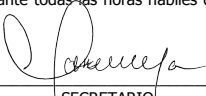
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble propiedad de YANETH FERNANDA VELASQUEZ CONTRERAS y YORMAN JOSUE VELASQUEZ CONTRERAS, ubicado en la calle 4ª No 24 B-13 de Ocaña, con M. I No 270-7846. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

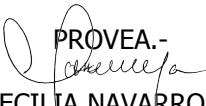
NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.100 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio de 2021.  SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte Demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

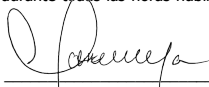
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de Junio de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial de fecha 25 de Junio de 2021 y para constancia donde la apoderada demandante allega el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 264-2018 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinacota NS, mediante el cual se registra el embargo.

De otra parte y de acuerdo con lo solicitado por la apoderada demandante, líbrese Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Chinacota NS, para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

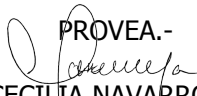

NOTIFIQUESE,
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.100 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio de 2021.  SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO TENER POR NOTIFICADOS A LA PARTE DEMANDADA
Rad. 544984053002 2021 00063 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ
DEMANDADOS: JAVIER GARCIA GARCIA
MARGARITA GARCIA MENDOZA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte Demandada JAVIER GARCIA Y OTRA.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

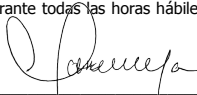
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de Junio de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandada en memorial del 23 de Junio de 2021, el Despacho ante lo manifestado por los señores JAVIER GARCIA GARCIA y MARGARITA GARCIA MENDOZA, ordena tener por notificados a la parte demandada conforme lo señalado en el Decreto 806 de 2020 articulo 8º, en razón a que ellos mismos manifiestan que recibieron el 23 de Junio del presente año a través de su correo electrónico, los anexos que hacen parte de esta demanda, por tanto el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, a partir del 28 de Junio del presente año, empezara a correr el término para que propongan los medios de defensa en su favor venciendo el mismo el próximo 12 de Julio de 2021 a las seis de la tarde; cuyas copias ya se encuentran en su poder pues así se afirma por la parte demandada, luego por habérseles enviado por el demandante a través de correo electrónico la demanda; estos como lo señala la norma antes transcrita, se encuentran debidamente notificados y el termino como ya se anotó, empezó a correr el 28 de Junio de 2021.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.100 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio de 2021.  SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE
Rad. 544984053002 2021 00058 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO LEON IBAÑEZ
ANA LUCIA SANTANA PAEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte Demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

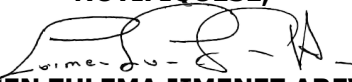
Ocaña, Veintinueve de Junio de dos mil veintiuno.-

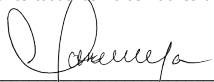
De acuerdo con lo solicitado por el demandado DIEGO FERNANDO LEON IBAÑEZ, en memorial de fecha 17 de Junio de 2021, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 4 de Mayo de 2021 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que DIEGO FERNANDO LEON IBAÑEZ se encuentra notificado desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerzan su defensa.

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente al demandado DIEGO FERNANDO LEON IBAÑEZ.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.100 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de Junio de 2021.  SECRETARIO
